



LA CONSTRUCCIÓ
ARQUITECTÒNICA
I
LA CRISI DE LA
TRADICIÓ.
(1875-1985).

Un estudi sobre l'ensenyament
de la Construcció Arquitectònica
a l'Escola d'Arquitectura
de Barcelona.

Tesi doctoral d'Albert Casals i Balagué, arq.
Ponent: Ignacio Paricio Ansuátegui, Dr. arq.

CRITERI 5. Estructura de la carrera: a)Vertebració; Projectes, Proj.+Constr,... b)Àrees didàctiques implícites o explícites, c)Mètode didàctic; linial, cíclic,.. d)Exàmens, e)Filosofia didàctica.

a) "Al sistema cíclic li donem un major predomini en les assignatures més importants, i essent la Construcció i els Projectes les que formen el nexa de les ensenyances de l'arquitecte, s'estudien durant quatre i cinc anys consecutivament, que són els últims de la carrera."

b) Considera que la Construcció precisa d'estudis previs: Materials, Resistència dels materials, Mecànica, Racional, i Geometria Descriptiva, i d'assignatures complementàries.; Composició d'edificis, Tecnologia Hidràulica, Salubritat, Electrotècnica, Topografia, Urbanització, i Arquitectura Legal.

Els Projectes anàlogament: Conjunts arquitectònics i Història de l'Arquitectura.

c) "Al sistema cíclic li donem un major predomini en les assignatures més importants, i essent la Construcció i els Projectes les que formen el nexa de les ensenyances de l'arquitecte, s'estudien durant quatre i cinc anys consecutivament, que són els últims de la carrera."

d) No se'n parla!

e) "Per assolir aquest elevat rendiment didàctic cal, per una part, que l'alumne s'assimili les matèries amb menys esforç i major pregonesia, per altra, que se les expliquin en un sentit d'utilitat, amb eliminació de la ciència especulativa, per tal que, convençut de recollir coneixements indispensables expeditis en l'exercici professional, desvetlli la seva atenció i tingui coratge per a seguir els estudis oficials. Aquestes dues idees són les que, en essència, presideixen el pla adjunt, integrat pel sistema cíclic d'ensenyament i el predomini dels exercicis pràctics sobre dels teòrics."

"Tots els programes de les assignatures de la carrera acomprendran, només, aquelles matèries precises per als estudis ulteriors i pràctics dels anys successius, restant-ne eliminades les elucubracions alienes a l'exercici de la nostra professió i enfocant la resolució dels problemes als sistemes més expeditius, com són, el valiment de simples fórmules experimentals, maneig de taules, traçats gràfics, consulta d'abacs, etc. A més, s'estableixen treballs al laboratori, anàlisis i assaigs de materials, pràctiques de taller i visites a les obres."

CRITERI 6, Relació amb la professió, A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional, B) Classe del personal docent, C) Formació postgrau,

a) "L'últim curs de la carrera és exempt de classes orals i es reserva per al desenvolupament de projectes complets en el seu doble aspecte de plans i documentació, i acompanyant-los de les pràctiques convenients, per tal que es posin a contribució totes les ensenyances rebudes i s'endressin a uns exercicis integrals de la professió, com si l'alumne, acabada ja la carrera, tingués l'encàrrec de resoldre'ls."

b) No en diu res,

c) "A part d'aquests ensenyaments, l'Escola establirà cursos ampliadoris de coneixements especials de la professió, com Jardineria, Decoració, Enginyeria sanitària, etc., d'assistència voluntària, però amb el lliurament de diplomes que els acreditin, prèvia l'aprovació d'uns treballs o exercicis que es fixaran per a cadascuna d'aquelles especialitats."

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Las Escuelas de Arquitectura se vienen rigiendo por un plan establecido en 1914, que no es una innovación importante respecto a la anterior de 1936. Lleva, por consiguiente, la enseñanza de esta bella arte cerca de treinta años sin alteración sensible, pues no puede considerarse como tal la modificación de detalle de algunos artículos del Reglamento de esas Escuelas, ni las resultantes de disposiciones de Gobierno de carácter general, conducentes más bien a su organización disciplinaria que a la enseñanza propiamente dicha.

La reforma que se propone tiene a acillar la enseñanza especial de la Arquitectura y a evitar los graves obstáculos que con arreglo al Reglamento por el cual se vienen rigiendo dichas Escuelas encuentran los Claustros de las mismas para realizar una selección conveniente de los alumnos aspirantes a ingreso. Tiene asimismo la reforma a la renovación de las enseñanzas, con arreglo a las necesidades observadas y a las nuevas corrientes pedagógicas.

En atención a las razones expuestas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Consejo Nacional de Cultura en el Estatuto de reforma del plan de estudios prescrito por las citadas Escuelas de Arquitectura, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Decreto de 9 de Noviembre

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) "A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Estudios obligatorios para obtener el título de arquitecto

Artículo 1.º Los estudios obligatorios para obtener el título de arquitecto serán los de preparación fuera de la Escuela y los de enseñanza especial dentro de la misma.

Para ingresar en las Escuelas Superiores de Arquitectura será preciso:

1.º Poseer el título de Bachiller universitario.

2.º Cursar en las Facultades de Ciencias (Sección de Exactas) de las Universidades las asignaturas siguientes:

Análisis matemático (dos cursos); Geometría métrica y Trigonometría; Geometría analítica; Cálculo diferencial e integral; Química; Geología y Física general.

3.º Los idiomas: uno neolatino (francés o italiano, a elección) y otro sajón (inglés o alemán, a elección), cursados y aprobados en la Escuela Central de Idiomas o en cualquier otro Centro análogo del Estado.

4.º Dibujo arquitectónico elemental y Dibujo de formas arquitectónicas elementales cursados libremente; pero cuya aprobación ha de efectuarse únicamente en las Escuelas de Arquitectura.

Los aspirantes a ingreso, una vez aprobados y presentados en la Escuela los certificados oficiales correspondientes, referentes a los exámenes de las asignaturas de los grupos segundo y tercero, efectuarán en la Escuela el examen de las materias comprendidas en el grupo cuarto, siendo de conjunto y calificación única.

El período de ingreso se completará con la aprobación en las Escuelas de Geometría descriptiva, Mecánica racional y Dibujo de copia de elementos arquitectónicos ornamentales y decorativos y de Composición elemental.

ra de aparejador de 1930 a 1931 y matriculados en aprueben en esta prelación esta onmutación direc de aparejadores todas las convi licitarse o se ha e la repetida Or tén dentro de las te se determinan anzar esta gracia o terminen en do de enseñanza de Junio de 1932 (Gac. 10 Junio)

o noviembre
ARTES.) "A prostrucción Pública lo con el Consejo
niente:

obtener el título
obligatorios pa ecto serán los de mela y los de en a misma. s. o. uelas Superiores
chiller universal
ades de Ciencias
niversidades las

ursos); Geome ría; Geometría e integral; Quí eral.
latino (francés sajón (inglés) y aprobados en o en cualquier do.
elemental y Di as elementales aya aprobación en las Escuelas
a vez aproba mela los certifi s, referentes as de los gr arán en la Es as comprend de conjunto y
pletará con la Geometría del Dibujo de os ornamenta ión elemental.

Estas materias constituirán un curso complementario de la preparación del aspirante a ingreso, durante el cual será orientado en los estudios característicos de la carrera que ha de adquirir posteriormente, y podrá contrastar al propio tiempo su formación y aptitudes.

Estas materias han de cursarse necesariamente en las Escuelas y serán explicadas por catedráticos de las mismas, quienes ordenarán el curso y restablecerán la relación mutua de programas y régimen de explicaciones, a fin de obtener un conocimiento completo del alumno en el aspecto antes dicho.

Las pruebas del examen de conjunto en las tres asignaturas con una calificación única de admitido o no, serán hechas ante el Tribunal que desige el Claustro.

Art. 2.º La enseñanza especial dentro de la Escuela se dará atendiendo preferentemente a su finalidad, que es la de formar arquitectos, o sean los facultativos aptos para hacer toda clase de proyectos, completamente estudiados en todos sus aspectos, al objeto de que puedan realizarse y para dirigir su ejecución material. A este efecto, la enseñanza será cíclica y armónica, a fin de que tengan relación orgánica todas las enseñanzas parciales que han de integrar necesariamente la total.

Art. 3.º A estos efectos, las enseñanzas serán: unas prácticas y otras teórico-prácticas. Las primeras comprenderán todas las gráficas dedicadas al estudio de los detalles arquitectónicos de la composición ornamental y de los diversos cursos de proyectos. Las demás se conceptúan teórico-prácticas. Unas y otras son necesarias para la formación del arquitecto, pero la duración de las clases será diferente, según la extensión y carácter peculiar de cada una.

Art. 4.º La enseñanza especial de la Arquitectura comprenderá, como minimum, las siguientes materias:

- Perspectiva y sombras.
- Materiales de construcción.
- Resistencia de materiales.
- Estabilidad de las construcciones.
- Construcción arquitectónica.
- Topografía y Geodesia, con nociones de Astronomía.
- Tecnología de la edificación.
- Salubridad e higiene de edificios y de poblaciones.
- Electrotecnia y máquinas e instalaciones complementarias de los edificios y medios auxiliares de la construcción.
- Hidráulica y sus aplicaciones.
- Urbanología.
- Arquitectura legal y Economía política.
- Teoría del arte arquitectónico.
- Teoría de la composición de edificios.
- Historia de las Artes plásticas.
- Historia de la Arquitectura.
- Detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental.
- Proyectos arquitectónicos (cuatro cursos).

Art. 5.º Para la mayor eficacia como preparación profesional se darán estas enseñan-

zas con la cohesión debida, actuando siempre sobre el proyecto que el mismo alumno elabora, ofreciéndole de este modo casos reales de indudable aprovechamiento.

Art. 6.º Las materias objeto de la enseñanza especial de las Escuelas con carácter obligatorio, serán desarrolladas en cursos que en ningún caso habrán de exceder de cinco años. La agrupación de materias por cursos y su ordenación, así como la extensión de esos cursos o períodos de curso, o cursos abreviados, serán determinados por las Escuelas, comunicándolas al Ministerio de Instrucción Pública.

Régimen de la enseñanza

Art. 7.º Para conseguir el fin de toda enseñanza, o sea su aprovechamiento por parte del alumno, y el especial de las de estas Escuelas, la labor docente de todo el Profesorado estará siempre pensada y orientada en la práctica y aplicación de cada enseñanza al ejercicio de la Arquitectura.

Para alcanzar esa unidad de acción se procurará, dentro de lo posible, relacionar las enseñanzas de cada curso, desarrollando con ejercicios prácticos, en unas clases, problemas que se suscitan en otras. A este efecto, se instituye el Consejo de Curso, compuesto por todos los profesores de cada una de aquellas enseñanzas parciales de cada uno y que deberá reunirse precisamente:

a) Al empezar el curso, para cambiar impresiones y planear los trabajos de relación que convenga hacer en el año.

b) Cuantas veces fuere necesario durante el mismo y bien todos los que forman el Consejo o sólo los profesores a que afecte el desarrollo y trabajo especial de que se trate.

c) Al finalizar el curso, y acordar o denegar el pase de los alumnos al siguiente, deberá reunirse el Consejo de curso en pleno, con arreglo a normas que dicte la Junta de Profesores, y fallar sobre la suficiencia del alumno para pasar al curso siguiente.

Art. 8.º Dentro de esta armonía de enseñanza, cada profesor dará la suya con el orden y extensión que considere necesaria, pero con sujeción al programa redactado por el mismo, para las enseñanzas teórico-prácticas y el plan que determine la naturaleza e importancia de los trabajos del curso, formulado también por cada profesor para las enseñanzas gráficas. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por la Junta de profesores.

Art. 9.º Durante el curso cada profesor de enseñanzas teórico-prácticas hará los repasos de ejercicios prácticos que considere oportunos, a fin de conocer el adelanto en sus alumnos, procurando siempre:

a) Dar ocasión en estas pruebas a que el alumno demuestre su saber, principalmente en las aplicaciones prácticas de aquella enseñanza, con razonamientos que no conviertan en rutinaria aplicación lo que debe ser resultado de una labor de inteligencia.

b) Evitar en lo posible el examen final de la totalidad de un programa para eludir el esfuerzo de memoria de última hora, siempre inútil para la aspiración formativa en que debe inspirarse la enseñanza.

Los profesores de enseñanzas prácticas dispondrán asimismo los ejercicios que juzguen necesarios para apreciar la marcha personal de sus alumnos y para que tengan éstos ocasión de manifestar su sentimiento artístico, el cual cuidará cada profesor de respetar en lo posible en su diaria corrección, aunque sugiera y rectifique lo que deba ser enmendado para educar y dirigir convenientemente las facultades del alumno.

Los profesores, al empezar el curso, expondrán a sus alumnos, en términos generales, el plan de conjunto de cada enseñanza, el trabajo que deben realizar y la naturaleza o la importancia del ejercicio que así lo requiriese.

Art. 10. Al final de cada curso o espacios durante el año escolar, tendrán lugar pruebas de suficiencia. La forma, orden y extensión de estas pruebas serán las que determine la Junta de profesores y diferirán según el estudiante haya o no seguido el curso en la Escuela. A estos efectos, los alumnos libres deberán realizar una serie de ejercicios teóricos y prácticos ante el Consejo de curso, en el tiempo y modo que éste señale con antelación. De ellos quedarán exentos quienes hayan seguido el curso oficial con aprobación del profesor respectivo y merezca del Consejo pasar al siguiente curso. Cuando esto último no se cumpla, podrá el alumno solicitar examen, también en condiciones especiales, que podrán llegar a ser las mismas que para los alumnos libres.

En todo caso, la calificación de unos y otros, con pruebas finales o sin ellas, será una calificación de conjunto, otorgada por el Consejo de curso, reuniendo las calificaciones parciales de cada asignatura, a base del juicio del profesor y a la vista del trabajo realizado durante el curso.

Art. 11. En el último año el Consejo de curso organizará los trabajos de relación de las distintas enseñanzas, del mismo modo que en los años anteriores, pero será la Junta de profesores la que apreciará la labor realizada por los alumnos y declarará su aptitud final para obtener el título de arquitecto.

En el cuarto curso de proyectos arquitectónicos, correspondientes a ese quinto y último año, deberán realizar los alumnos, tanto oficiales como libres, un ejercicio final consistente en la formación de un proyecto de edificio o monumento desarrollado en sus cuatro documentos: Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas, económicas y presupuestos, según el programa que acuerde el Consejo de curso, y en el que se hará constar la parte o partes del proyecto a que deben referirse los cálculos de resistencia, detalles de construcción, instalaciones especiales y presupuestos, para no hacerlos extensivos a la totalidad del proyecto si se comprende que

no es posible hacer ese estudio total en el plazo del tiempo marcado para su desarrollo. El Consejo fijará asimismo cada año las bases de dicho ejercicio, incluso el período de tiempo en que se desarrollará.

Cursos de ampliación.—Cursos especiales y de conferencias

Art. 12. Las enseñanzas comprendidas en este epígrafe serán voluntarias, de carácter artístico o científico; y por la especialidad y heterogeneidad de los temas que deben desarrollarse, no pueden ajustarse a programas o Reglamentos definidos, antes bien, gozarán de la variación que imponen las modalidades que presente el arte de la construcción en sus diversas aplicaciones y fines sociales en el transcurso del tiempo y de las costumbres.

Podrán asistir a ellas: los alumnos que posean el título de arquitecto y los no profesionales, previos los requisitos especificados más adelante.

Art. 13. Los cursos de ampliación se establecerán para aquellas enseñanzas que, por su extensión o por su evolución en el terreno científico o artístico, no pudieran comprenderse dentro de los programas limitados de los cursos académicos, así como sobre teorías o cuestiones concretas de Ciencia o de Arte relacionadas con la Arquitectura. Estas enseñanzas deberán ser solicitadas del Claustro y se organizarán con arreglo a un plan establecido y coordinado por la Junta de profesores y para cada curso.

También podrán organizarse series de conferencias o conferencias aisladas sobre temas determinados, previamente acordadas por la Junta de profesores, de acuerdo con el director de la Escuela y en armonía con las necesidades y condiciones de la enseñanza oficial.

Los cursos especiales y las conferencias se planearán contando con el concurso de arquitectos y especialistas, nacionales o extranjeros de competencia reconocida en la materia que hayan de desarrollar.

Art. 14. Tanto a los cursos de ampliación como a los especiales, podrán matricularse únicamente los arquitectos y alumnos de las Escuelas de Arquitectura. Los que no reúnan la condición referida podrán asistir como oyentes. Los que hayan estado matriculados en otros cursos, podrán solicitar que les sea expedido certificado especial, y éste les será dado por la Secretaría de la Escuela con el visto bueno del director y previo el informe del profesor encargado de la clase.

Art. 15. Los gastos que originen estos cursos serán sufragados con cargo a las subvenciones que, al efecto, establezca el Estado, medios que posean las Escuelas o matriculas especiales que se abran para quienes puedan pagarlas.

Art. 16. Queda en vigor el Reglamento de las Escuelas de Arquitectura de 23 de Oc-

tubi
tiva
opoi

F.

1.

res

dos,

ble

cret

Con

estu

es t

defi

2.

las

ten

arre

hast

Uni

tura

inte

cha:

axa)

el c

los

das

de e

U

pod

este

A

sive

ren:

obli

3.

que

nat

las

for

cur

rior

por

por

pac

tur.

ant:

con:

E

35,

for.

cret

4

Esc

Noc

5.

el:

par

nier

tect

de

Uni

scor

D

—N

hist

Fer

vier

total en el
u desarrollo
año las ba
período de

de 1914, y las disposiciones modifica-
tivas del mismo en todo aquello que no se
oponga a lo preceptuado en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.° Los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, o sean los ya ingresados, se adaptarán en el más breve plazo posible al plan pedagógico que establece este Decreto. Su adaptación será estudiada por el Consejo de curso correspondiente, de cuyo estudio se emitirá el oportuno informe, que se trasladará al Claustro para su resolución definitiva en cada caso.

2.° Los aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura que completan aquí en el curso de 1932 a 1933, con arreglo al establecido en el plan de estudios hasta ahora vigente, deberán aprobar en las Universidades o en las Escuelas de Arquitectura, la asignatura de Cálculo diferencial e integral. A este objeto se admitirán en dichas Escuelas matrícula de enseñanza y examen de la expresada asignatura, durante el curso académico de 1933 a 1934, a todos los aspirantes que justifiquen tener aprobadas todas las asignaturas restantes del plan de estudios del 23 de Octubre de 1914.

Una vez aprobada la referida asignatura, podrán verificar el curso complementario que establece el art. 1.° de este Decreto.

A partir del curso de 1934 a 1935 inclusive, la referida asignatura de Cálculo diferencial e integral tendrá que ser aprobada obligatoriamente en las Universidades.

3.° Todos aquellos aspirantes a ingreso que justifiquen tener aprobadas algunas asignaturas en las Universidades o en las Escuelas Superiores de Arquitectura, de las que formaban el plan de estudios antiguo, en el curso académico de 1931 a 1932 o en anteriores, podrán optar por efectuar el ingreso por el plan que empezaron sus estudios, o por el que establece este Decreto, con la aprobación, en uno u otro caso, de la asignatura de Cálculo diferencial e integral, como antes se dice, y cursando siempre el curso complementario.

En todo caso, a partir del curso de 1934-35, no se efectuará más ingreso que en la forma que ahora se previene en este Decreto.

4.° Para los alumnos ya ingresados en la Escuela, el estudio de la parte de Geodesia y Nociones de Astronomía será voluntario.

5.° Se nombrará a propuesta del Claustro el personal docente que se juzgue preciso para el desarrollo de las enseñanzas convenientes para la formación del futuro arquitecto, extendiéndose a este fin a las Escuelas de Arquitectura el derecho asignado a las Universidades de solicitar y proponer profesores encargados de curso.

Dado en Madrid a 9 de Noviembre de 1932.
—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti." (Gac. 15 Noviembre.)

Orden de 5 de Diciembre

Exámenes extraordinarios

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) "Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Conceder exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de Enero a los alumnos de las mencionadas Escuelas, así de Arquitectura como de Aparejadores, a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para la terminación de carrera o grado de enseñanza.

2.° La matrícula para dichos exámenes se abrirá el 10 de Diciembre actual y se cerrará el 31 del mismo mes.

3.° Los alumnos que no consigan aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presentaren a verificar sus exámenes, sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre próximos, a su elección.

Lo que, etc.—Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—P. D., Domingo Barnés.—Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica." (Gac. 13 Diciembre.)

ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES

Véase ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

ESCUELAS SUPERIORES DE MÚSICA

Decreto de 3 de Febrero

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) "De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente

Artículo 1.° La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos formulará un plan general de enseñanza, con el fin de transformar los Conservatorios y Escuelas actuales que se juzguen convenientes, en Escuelas nacionales de Música, vinculando su función a la del Conservatorio Nacional de Madrid, que se transformará asimismo en Escuela Superior de Música, dentro de aquel plan.

Art. 2.° Dicha Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos propondrá, con carácter provisional, las normas que deben seguirse en los actuales Centros docentes, tendiendo a conseguir el mayor prestigio posible y la máxima eficacia para la enseñanza musical.

La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos velará por el cumplimiento de estas normas.

Art. 3.° La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos deberá informar y asesorar a este Ministerio en todos los asuntos que afecten a la enseñanza musical.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1932, por el que se reforma el plan de estudios de la carrera de Arquitectos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido aprobar el siguiente plan:

Orden de 30 de Junio

Plan de estudios

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) "Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido aprobar el siguiente plan (1):

Curso complementario de selección para el ingreso

Cálculo integral. — Mecánica racional. — Geometría descriptiva. — Dibujo de copia de elementos arquitectónicos y Composición elemental, incluyéndose el Cálculo integral en este curso, hasta que en las Universidades se organice la preparación para las Escuelas especiales.

(1) Véase Decreto de 9 de Noviembre de 1932, art. 6.º, Apéndice, pág. 546, tomo I.

Estudios peculiares de la carrera

PRIMER AÑO

Perspectiva y sombras. — Construcción, primer curso. — Topografía y Geodesia, con nociones de Astronomía. — Detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la Composición ornamental. — Historia de las Artes plásticas.

SEGUNDO AÑO

Construcción, segundo curso. — Materiales de construcción. — Resistencia de materiales. — Teoría del Arte arquitectónico. — Hidráulica. — Proyectos arquitectónicos, primer curso.

TERCER AÑO

Construcción arquitectónica, tercer curso. — Estabilidad de las construcciones. — Electrotecnia y máquinas, e instalaciones complementarias de los edificios y medios auxiliares de la construcción. — Teoría de la composición de edificios. — Proyectos arquitectónicos, segundo curso.

CUARTO AÑO

Construcción arquitectónica, cuarto curso. — Tecnología de la edificación. — Salubridad e higiene de edificios y de poblaciones. — Proyectos arquitectónicos, tercer curso.

QUINTO AÑO

Arquitectura legal y Economía política. — Urbanología. — Historia de la Arquitectura. — Proyectos arquitectónicos, cuarto curso.

El plan anterior se acoplará en la forma siguiente:

Un catedrático de Mecánica racional, que formará grupo con la de Topografía y Geodesia, con nociones de Astronomía, cuyo catedrático explicará también el Cálculo integral, hasta que en las Universidades se organicen los cursos de preparación para las Escuelas especiales.

Un catedrático de Geometría descriptiva, que formará grupo con Perspectiva y sombras.

Un catedrático de Dibujo de copia de elementos ornamentales, arquitectónicos y decorativos y de Composición elemental, que equivale a la asignatura actual de Dibujo de copia de elementos ornamentales.

Un catedrático de Construcción arquitectónica, primer curso.

Un catedrático de Construcción arquitectónica, segundo curso.

Un catedrático de Construcción arquitectónica, tercero y cuarto cursos.

Un catedrático de resistencia de materiales, que forma grupo con Estabilidad de las construcciones, equivalente a la actual de Resistencia de materiales.

Un catedrático de Electrotecnia y Máqui-

nas e instalaciones complementarias de los edificios y medios auxiliares de la construcción, que forma grupo con Hidráulica, equivalente a la actual Electrotecnia y Máquinas.

Un catedrático de Materiales de construcción, que lleva anexo los trabajos de laboratorio y equivale a la actual de Conocimientos de materiales.

Un catedrático de Tecnología de la edificación, que forma grupo con Arquitectura legal y Economía política y equivale a las actuales de Tecnología y Arquitectura legal.

Un catedrático de Salubridad e Higiene de edificios y de poblaciones, que forma grupo con Urbanología y equivale a las asignaturas actuales de Salubridad e Higiene y de Urbanización.

Un catedrático de Teoría del Arte arquitectónico, que forma grupo con la de Teoría de la Composición de edificios y equivale a las actuales de Teoría del Arte y a la de Composición.

Un catedrático de detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la Composición ornamental, que equivale a las actuales de Dibujo de detalles y modelado.

Un catedrático de Historia de las Artes plásticas, que forma grupo con Historia de la Arquitectura, como en el plan actual.

Un catedrático de Proyectos arquitectónicos, primer curso, equivalente al actual de Proyectos de detalles.

Un catedrático de Proyectos arquitectónicos, segundo curso, que equivale al actual de Dibujo de conjuntos.

Un catedrático de Proyectos arquitectónicos, tercer curso, equivalente al actual de Proyectos de conjuntos, primer curso.

Un catedrático de Proyectos arquitectónicos, cuarto curso, equivalente al actual de Proyectos de conjunto, segundo curso.

Asimismo, y con el fin de que los alumnos cursen sus estudios dentro de un mismo régimen y orientación pedagógica en la misma Escuela en que efectuaron su ingreso, se ha servido disponer este Ministerio que quedan prohibidos los traslados de hojas de estudios de una Escuela a otra, Madrid y Barcelona, a no ser por causa justificada ante el Claustro respectivo, por cambio de residencia de los familiares con quienes conviva el alumno o por alguna otra circunstancia que realmente aconseje la concesión de dicho traslado, pero siempre con el informe del Claustro de la Escuela, y entendiéndose que la concesión sea al finalizar el curso, cuando el alumno no tenga matrícula viva.

Lo que, etc.—Madrid, 30 de Junio de 1933. —P. D., Santiago Pi y Suñer." (Gac. 6 de Julio.)

Orden de 2 de Octubre

Matrícula libre en la enseñanza de aparejadores

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) "Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se abra matrícula libre en la en-

te curso, podrán...
 cación sometiendo...
 uicio calificativo...
 e. Este Tribunal apr...
 labor está el alum...
 sar al curso inmedia...
 o, se les considera...
 natura y cursarán...
 hasta el mes de Jun...
 n el mes de Febrer...
 ícula, y el examen...
 En el caso de no apr...
 atoria, repetirán ex...
 t. con carácter de ex...
 establezca preceden...
 , 24 de Enero de 193...
 nés." (Gac. 30 Enero)

20 de Mayo

AS ARTES.) "Este M...

ión de los hechos rea...
 os de la enseñanza...
 nulada la matrícula...
 la Escuela Superior...
 drid, hecha para e...

referida Escuela de...
 matrícula libre de la...
 or por un plazo de...
 ará a contarse desde...
 blicación de esta Or...
 rid; y...
 nos oficiales incursos...
 1.º puedan ser admiti...
 , abonando los derech...
 ra ser examinados en...
 io.
 rid, 20 de Mayo de 19...
 barnés." (Gac. 24 Mayo)

le 30 de Junio

de estudios

LLAS ARTES.) "Este...
 con el informe del Com...
 ltura, se ha servido apr...
 an (1):

mentario de selección...
 el ingreso

— Mecánica racional...
 tiva. — Dibujo de copia...
 ctónicos y Composición...
 ose el Cálculo integral...
 que en las Universidades...
 ración para las Escuelas

to de 9 de Noviembre...
 pág. 546, tomo I.

señanza de aparejador por treinta días, que comenzará a contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid*, para aquellos alumnos que no hubiesen sufrido examen en alguna de las convocatorias del pasado curso.

2.º A los dos días de terminado el plazo de matrícula darán comienzo los exámenes, y terminados éstos se abrirá matrícula oficial para el presente curso por un plazo de seis días. Los derechos de una y otra matrícula serán ordinarios.

Lo que, etc.—Madrid, 2 de Octubre de 1933.—P. D., Domingo Barnés.—Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.” (*Gac.* 11 Octubre.)

Decreto de 19 de Octubre

Ingreso en el Profesorado de las Escuelas Superiores de Arquitectura

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) “A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reserva el derecho que tenían adquirido a concursar Cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura a los actuales auxiliares numerarios de las mismas por el art. 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 (1).

Art. 2.º Asimismo se reserva el de ser nombrados auxiliares por concurso, y a los cinco años el de poder optar a concurso de Cátedras de las mencionadas Escuelas de Arquitectura, según determina el indicado artículo 23, a los ex pensionados por el Gobierno en Roma, de la Sección de Arquitectura, que hasta la publicación del Decreto de 14 de Enero último hubieran adquirido ese derecho.

Dado en Madrid a 19 de Octubre de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Domingo Barnés Salinas.” (*Gac.* 20 Octubre.)

Decreto de 15 de Noviembre

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) “De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que hasta tanto se haga la reorganización de las enseñanzas de aparejadores, puedan ser nombrados profesores interinos, arquitectos y aparejadores de obras, indistintamente, de reconocida competencia y práctica profesional.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a 15 de Noviembre de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Ar-

(1) Véase Apéndice, pág. 289.

tes, Domingo Barnés Salinas.” (*Gac.* 17 Noviembre.)

Decreto de 12 de Diciembre

Nombramiento de profesores especializados para la enseñanza de aparejadores

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) “De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que hasta tanto se haga la reorganización de las enseñanzas de aparejadores puedan ser nombrados profesores interinos para las materias que lo precisen técnicos especializados.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a 12 de Diciembre de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Domingo Barnés Salinas.” (*Gac.* 14 Diciembre.)

Orden de 13 de Diciembre

Exámenes extraordinarios de Enero

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) “Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Los exámenes tendrán lugar en la primera decena del próximo mes de Enero y la matrícula desde el día 15 al 31 del actual.

Los alumnos que no aprueben en Enero podrán presentarse a examen en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre.

Lo que, etc.—Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltain.—Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.” (*Gac.* 19 Diciembre.)

Véase ARQUITECTOS, ESCUELAS DE APAREJADORES, ESCUELAS ESPECIALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

ESCUELAS SUPERIORES DE VETERINARIA

Orden de 24 de Febrero

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) “Accediendo a lo solicitado por el Claustro de profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensiva a los auxiliares de las Escuelas Superiores de Veterinaria la concesión otorgada a los de Universidades para la elección de cargos y todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros.

Lo que, etc.—Madrid, 24 de Febrero de 1933.—P. D., Domingo Barnés.” (*Gac.* 3 de Marzo.)

Orden de 11 de

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) “El Subsecretario de este Ministerio ha tenido a bien dictar general que los alumnos del plan establecido por el Decreto de 1931 (1) podrán optar de sus matriculas al plan de D. de 27 de Septiembre de 1933, a cuyo efecto se abre nuevo plazo para matricularse el día 20 del mes de Enero. Lo que, etc.—Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés Salinas.” (*Gac.* 13 de Abril.)

Orden de 11 de

Exámenes extraordinarios de Enero

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) “Este Ministerio ha tenido a bien acordar que los alumnos de la carrera de Arquitectura que no hubiesen aprobado los cursos primero y segundo de los cursos primeros y segundos de 1912 (3), para completar estos cursos completos en los Centros respectivos, podrán presentarse a examen en el mes de Enero, entrándose a matricularse en la primera decena del mes.

Lo que, etc.—Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltain.—Señor Director general de Instrucción Pública y Bellas Artes, Domingo Barnés Salinas.” (*Gac.* 13 de Diciembre.)

Orden de 15

Exámenes

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) “Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Conceder exámenes extraordinarios, que tendrán lugar en la quincena del próximo mes de Enero, a quienes no hubiesen aprobado las materias para terminar la carrera de Veterinaria.

2.º La matrícula de los alumnos matriculados en el presente curso de Veterinaria el día 31 de este mes de Diciembre.

3.º Los alumnos que no hubiesen aprobado la asignatura o asignaturas que se cursan en el presente curso matriculado, podrán presentarse a examen en el mes de Enero, entrándose a matricularse en la primera decena del mes.

Lo que, etc.—Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltain.—Señor Director general de Instrucción Pública y Bellas Artes, Domingo Barnés Salinas.” (*Gac.* 17 de Diciembre.)

(1) Véase Apéndice, pág. 289.
(2) Véase Apéndice, pág. 289.
(3) Es de 27 de Diciembre, pág. 430.

